

Tema: Desechamiento por no actualizarse el requisito especial de procedencia.

Hechos

Jornada electoral y declaración de validez	El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes del ayuntamiento de Lafragua, Puebla; En virtud de los resultados obtenidos, se entregó la constancia de mayoría a la coalición conformada por el PT, MORENA y NAP quien postuló a la parte actora, y se declaró la validez de la elección.
Resolución del CG del INE	El veintidós de julio, el CG del INE aprobó la resolución a través de la cual se determinó que la campaña del actor rebasó el tope de gastos de campaña.
Cadena impugnativa	El recurrente controvertió la resolución del INE ante la Sala CDMX, quien la revocó parcialmente a efecto de que se repusiera a la parte actora su derecho de audiencia y pudiera manifestar lo que a su interés conviniera, para que, posteriormente, discutiera y aprobara el nuevo dictamen consolidado, así como la resolución que correspondiera. En acatamiento el INE realizó diversas acciones y finalmente emitió los acuerdos para acatar la sentencia; el actor presentó en un primer momento un incidente de incumplimiento que fue declarado infundado, también controvertió los acuerdos emitidos por el INE en acatamiento a lo ordenado por la Sala CDMX quien los confirmó.
Recurso de reconsideración.	Inconforme con la confirmación de los acuerdos, el recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Consideraciones

En el proyecto se propone **desechar** la demanda por **no acreditarse el requisito especial de procedencia**.

¿Qué resolvió Sala CDMX?

Consideró que las cuestiones relativas a la supuesta indebida notificación señaladas en el segundo juicio ciudadano ante esa instancia fueron las mismas que se hicieron valer en el incidente. Por ello, consideró inviable repetir el análisis de tales y que dichas alegaciones son inatendibles pues previamente emitió la determinación atinente a la legalidad de tales actos en el incidente del juicio anterior (SCM-JDC-1803/2021).

También refirió que el agravio planteado sobre la indebida incorporación y valoración de pruebas por parte del INE era una reiteración de lo que manifestó en el incidente de incumplimiento de la sentencia, sin que controvierta las consideraciones del INE, limitándose a alegar el supuesto desconocimiento de la documentación que, previamente en el incidente se señaló que sí le fue notificada.

¿Qué alega la recurrente?

Que no se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada pues la resolución incidental se limitó a determinar el cumplimiento deficiente o no de los efectos dictados en la sentencia SCM-JDC-1803/2021 derivado de la notificación que se le realizó para acatar lo determinado en la sentencia; mientras que lo solicitado en el juicio que dio origen a la resolución que se impugna, fue que se reconociera la violación de sus derechos humanos al debido proceso, garantía de audiencia y defensa adecuada. Asimismo, que se vulneró el principio de congruencia externa pues la materia de la litis tuvo por objeto demostrar la insuficiencia del caudal probatorio que se le aportó para encontrarse en aptitud de controvertir lo determinado por el CG del INE, resultó incongruente que la Sala responsable determinara que no aportó pruebas a las que nunca tuvo acceso

¿Qué determina la Sala Superior?

El recurso es **improcedente** al no advertir un auténtico problema de constitucionalidad o convencionalidad, ya que la Sala Regional no inaplicó alguna norma por considerarla contraria a la Constitución ni realizó algún análisis de trascendencia constitucional o convencional; tampoco interpretó el alcance de un principio o precepto fundamental, pues su estudio se limitó al análisis de temas de legalidad. También que la simple mención de preceptos o principios constitucionales y convencionales no constituye un problema de constitucionalidad.

Conclusión: Al no actualizarse el requisito especial de procedencia, lo conducente es desechar de plano la demanda.